



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00468 00
AUTO No. 332

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada por activa (consecutivo 002 del expediente electrónico), bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que le puedan quedar o se le llegaren a desembargar a los demandados ADRIANA MARÍA ARANGO, y EDGAR FRANCISCO SOLER LAVERDE, en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, con radicado 05266 40 03 001 2010 00317 00. Ofíciase a dicha dependencia judicial, con el fin de que se tome atenta nota de la medida decretada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2526b5c9f6bcc28a8fc6465b415b22fd9e17c231868d8ecf15a1a1ee30c4d6
51**

Documento generado en 15/02/2021 05:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**